

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 74**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 12 DE JULIO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del martes doce de julio de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y tres ordinaria, celebrada el lunes once de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de julio de dos mil veintidós:

**I. 338/2019**

Controversia constitucional 338/2019, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 4, 8, párrafo segundo, 9, 11, fracción II, 15, 18 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el seis de septiembre de dos mil diecinueve. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 11, fracción I -al tenor de la interpretación conforme en virtud de la cual los Magistrados Numerarios que se encontraban en funciones previa a la entrada en vigor del Decreto 334 tendrán derecho a un haber de retiro de hasta doce años proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones-, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el seis de septiembre de dos mil diecinueve. CUARTO.*

*Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la certeza y precisión de los actos reclamados, a la legitimación, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve; en razón de que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios disponen que el dictamen de impacto presupuestario no resulta aplicable para la elaboración de un reglamento por parte del Poder

Judicial local, sino únicamente para los de las dependencias y entidades de la administración pública local, así como para el caso de iniciativas de ley o decretos que sean presentados ante la legislatura local, además de que, de sostenerse lo contrario, se llegaría a la errónea conclusión de que los reglamentos del Poder Judicial tendrían que someterse a requisitos de índole administrativa.

Agregó que no existe contradicción entre el artículo cuestionado y el 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, retomándose lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 101/2014, en la que este Tribunal Pleno consideró que un jubilado o pensionado no aporta para su propia pensión o jubilación o para los trabajadores en activo que en un futuro vayan a estar en esa condición, por lo que los magistrados en activo y en retiro se encuentran en situaciones distintas: los primeros tienen garantizada una remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible durante el ejercicio de su encargo, mientras los segundos únicamente tienen derecho a percibir un haber de retiro y, por lo tanto, no existe justificación constitucional para cobrar aportaciones a los magistrados retirados para cubrir su propio haber.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 8, párrafo segundo, 9 y transitorio cuarto del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve; en razón de que, conforme al artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el haber de retiro no será mayor al salario establecido para el cargo de juez de primera instancia y no podrá incrementarse más allá de los términos inflacionarios, mientras que los preceptos cuestionados prevén que ese monto puede ser actualizado cuando concurren las circunstancias siguientes: 1) se aumente el monto de remuneraciones ordinarias de los jueces, 2) el monto del aumento no sobrepase el porcentaje de inflación anual y 3) los estudios actuariales indiquen

solvencia financiera del fondo para cubrir el aumento; razón por la cual se estiman constitucionales.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta de los artículos 8 y 9 porque el haber de retiro forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo del magistrado para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, como se resolvió la controversia constitucional 13/2018; sin embargo, estimó que debe invalidarse el artículo transitorio cuarto reclamado, toda vez que, al establecer que el monto del haber de retiro podrá ser modificado cuando disminuyan los ingresos del fondo establecido para este efecto, que obliguen financieramente a realizar dicho ajuste, resulta contrario a la garantía de irretroactividad de la ley en perjuicio de las personas, siendo ese haber un derecho adquirido de los magistrados, por lo que debe respetarse en sus términos por el lapso de siete o doce años que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California o en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones, tratándose de los magistrados que obtengan su retiro forzoso por razón de cumplir la edad máxima de mantenerse en el cargo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa en que el artículo transitorio cuarto excede lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, pues prevé que el monto de la referida remuneración mensual ordinaria pueda ser modificado cuando, derivado de

la disminución de los ingresos que perciba el fondo, obliguen financieramente a realizar dicho ajuste, con lo cual viola los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley y, por ende, debe declararse su invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 8, párrafo segundo, y 9 del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo transitorio cuarto del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad

federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 11 del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve; en razón de que, comparada la literalidad de este precepto con el artículo transitorio cuarto del Decreto 334, se advierte que el Congreso local estableció que los magistrados numerarios, que hubiesen sido nombrados previo a la entrada en vigor, tendrían derecho a un haber de retiro de hasta doce años.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 11 del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte cuarta.

Señaló que el artículo 11, fracción I, señala que los magistrados tendrán derecho al haber de retiro cuando se actualicen los supuestos del artículo 58, párrafo sexto, incisos a) —cumplir setenta años de edad— y b) —cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia—, de la Constitución Local, siendo que el del inciso a) pudiera resultar desproporcional, pues pudiera existir el caso de que alguien fuese nombrado cercano a cumplir la edad de retiro forzoso de setenta años.

Modificó el proyecto para reconocer la validez del artículo 11, fracción I, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, en su remisión al inciso a) del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al tenor de la interpretación conforme consistente en reconocer a plenitud un derecho de que los magistrados nombrados con antelación a la reforma y estuvieran en funciones pudieran recibirlo de manera proporcional, pues el Consejo de la Judicatura diseñó este haber de retiro con características asimilables a las de una pensión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme propuesta, del artículo 11, fracción I, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, en su remisión al inciso a) del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte quinta. El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que la validez del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, depende de la vigencia del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 140898-2 para la creación de un fondo judicial de retiro para el pago del haber de retiro para Magistrados Numerarios del Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Baja California; en razón de que el contrato no determina la validez del reglamento impugnado, sino que, en caso de no estar vigente, pudiera ser un obstáculo para su aplicación, máxime que la operación del fondo correspondiente a través de ese fideicomiso lo dispuso el legislador, de conformidad con el artículo transitorio quinto del Decreto 334.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte quinta, consistente en declarar infundado el argumento relativo a que la validez del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, depende de la vigencia del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 140898-2 para la creación de un fondo judicial de retiro para el pago del haber de retiro para Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte sexta.

El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 4, 15 y 18 del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve; en razón de que, por una parte, el artículo 4 prevé que, a la entrada en vigor del reglamento cuestionado, la aportación mensual corresponderá al 10% (diez por ciento) de la remuneración mensual de los magistrados en activo; en segundo lugar, si bien existe la posibilidad de modificar el monto de la aportación dentro de ese mismo rango, lo cierto es que está condicionado a que las aportaciones sean suficientes para soportar las cargas del sistema, las cuales son variables en el tiempo y, por lo tanto, deben adecuarse; y, finalmente, dado que únicamente mediante previsiones actuariales se puede justificar la variación del porcentaje referido, tal como lo refiere el artículo 293, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero se apartó de sus consideraciones, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte sexta, consistente en reconocer la validez de los artículos 4, 15 y 18 del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expedido mediante el

periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte séptima. El proyecto propone determinar que el argumento consistente en que se violenta el artículo 109, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en tanto que la persona que preside el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura forma parte del comité ante la institución fiduciaria, no constituye propiamente un concepto de invalidez encaminado a plantear una invasión competencial y, por lo mismo, no puede ser materia de la presente controversia constitucional; en razón de que únicamente se está cuestionando que el presidente de ese tribunal superior forme parte del comité del fideicomiso.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en el sentido de estimar infundado el concepto de invalidez hecho valer, no por determinar que lo alegado no constituye un concepto de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte séptima, consistente en determinar que el argumento consistente en que se violenta el artículo 109, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en tanto que la persona que preside el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura forma parte del comité ante la institución fiduciaria, no constituye propiamente un concepto de invalidez encaminado a plantear una invasión competencial y, por lo mismo, no puede ser materia de la presente controversia constitucional, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que únicamente deberá precisarse en el punto resolutivo tercero la interpretación conforme relacionada con la remisión al inciso a) respectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió modificar el proyecto en el apartado de efectos para

fijar la fecha a partir de la cual surtirá efectos la interpretación conforme propuesta.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para determinar que la interpretación conforme decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso y al Poder Judicial del Estado de Baja California.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la interpretación conforme decretada surta sus efectos vinculatorios a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso y al Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 4, 8, párrafo segundo, 9, 11 —con la precisión indicada en el punto resolutivo tercero—, 15, 18 y transitorio cuarto del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado mediante el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 11, fracción I, del Reglamento del Artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado mediante el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor de su interpretación conforme en virtud de la cual los magistrados numerarios que se encontraban en funciones, previo a la entrada en vigor del Decreto 334, que se ubiquen en el supuesto del inciso a) del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrán derecho a un haber de retiro de hasta doce años, proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones, en la inteligencia de que la referida interpretación vinculatoria surtirá sus efectos a partir de la notificación de*

*estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Judicial del Estado de Baja California, en atención a los apartados VII y VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 102/2020**

Acción de inconstitucionalidad 102/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 6, 23, fracción II, y 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 23, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en atención al considerando quinto de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 6, en su porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales” y 45, fracción VII, de la*

*Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y, por extensión, la del referido artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”, en los términos del considerando sexto de esta decisión. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos a la fecha que se precisa en la parte final del considerando séptimo de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al sobreseimiento. El proyecto propone,

por una parte, sobreseer respecto del artículo 23, fracción II, y, por otra parte, no sobreseer respecto de los artículos 6 y 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

La propuesta de sobreseimiento obedece a que se advierte oficiosamente la cesación de efectos porque el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la derogación del precepto respectivo y, con ello, el requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público para acceder al cargo de titular de la comisión de búsqueda.

La propuesta de no sobreseimiento responde a que, pese a que también fueron modificados los preceptos correspondientes mediante reformas publicadas el trece de octubre de dos mil veinte y el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, su contenido es de naturaleza penal, por lo que, en caso de declarar su inconstitucionalidad, es posible fijar efectos retroactivos.

El señor Ministro Laynez Potisek recordó que en la acción de inconstitucionalidad 104/2019 votó en contra, al considerar que hay cesación de efectos por disposición legislativa posterior, aun siendo de naturaleza penal.

Adelantó que, obligado por la mayoría, participará en el fondo del asunto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del proyecto, pero separándose de sus párrafos del treinta y tres al cincuenta y dos, en los que se desarrolla el criterio del cambio normativo.

Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández se expresaron en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al sobreseimiento, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de los párrafos del treinta y tres al cincuenta y dos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos del treinta y tres al cincuenta y dos, Piña Hernández separándose de los párrafos del treinta y tres al cincuenta y dos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 23, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a no sobreseer respecto de los artículos 6 y 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas únicamente le corresponde a la autoridad federal facultada por la ley o al titular del Ministerio Público de la Ciudad de México, no a la fiscalía especializada en esa entidad federativa, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 77/2018, 5/2019, 104/2019 y 114/2020 con legislaciones de Veracruz, Coahuila y Baja California Sur, respectivamente, cuyo contenido también confrontaba con el artículo 16 constitucional.

Con base en dichas consideraciones, en el proyecto se concluye que, en términos de los artículos 16 constitucional, 44, apartado A, puntos 1 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, párrafo primero, y 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la norma impugnada es inconstitucional.

Indicó que no se soslaya lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el sentido de que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República tiene, entre otras, la facultad para solicitar a la autoridad competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, y que su artículo 71, párrafo primero, dispone que las fiscalías especializadas de las entidades federativas deben contar con, al menos, las características y atribuciones previstas en el referido artículo 70; sin embargo, se precisa que lo dispuesto por esa ley general no puede concretarse en perjuicio de una prohibición expresa del artículo 16 constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió la propuesta de invalidez, pero no las consideraciones que la sustentan porque, como ha votado en diversos precedentes, la normativa que faculta a determinados sujetos a solicitar autorización para intervenir

comunicaciones privadas a la autoridad judicial es una disposición procesal penal, sobre la cual carecen de competencia las entidades federativas, ya que dicha competencia se encuentra reservada al Congreso de la Unión, como prevé el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. Anunció un voto concurrente para explicar estas razones.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la propuesta; sin embargo, coincidió con el Ministro González Alcántara Carrancá en que las entidades federativas carecen de competencia para regular la materia procesal penal.

Explicó que el derecho de inviolabilidad de las comunicaciones privadas de las personas, protegido por el artículo 16 constitucional al sancionar penalmente cualquier acto que atente contra la libertad, privacidad y confidencialidad, permite la protección de su privacidad e intimidad, lo que debe quedar exento de intervenciones ilícitas y arbitrarias por parte de terceros o del Estado, en términos de lo que, en el ámbito internacional, disponen tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto a que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o su correspondencia ni en ataques ilegales a su honra o reputación, y que toda persona tiene el derecho a la protección de la ley contra tales acciones, siendo que las

garantías mínimas de ese derecho, en el caso de México, se reconocen en el artículo 16 constitucional.

Coincidió que, en el caso concreto, el Fiscal General de la República es la única autoridad facultada para solicitar la autorización de la intervención de las comunicaciones privadas sin que constitucionalmente exista la posibilidad de delegar dicha atribución a ninguna otra autoridad, por lo que el precepto reclamado resulta inconstitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 6, en su

porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales”, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que esas remisiones transgreden los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el derecho de seguridad jurídica y legalidad, dado que, por una parte, el Poder Legislativo de la Ciudad de México carece de competencia para decidir la supletoriedad de normas generales expedidas por el Poder Legislativo federal, aunado a que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas actúa como parámetro de regularidad de las leyes locales, en virtud de que establece reglas sustantivas y adjetivas relativas a los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución competencial y las bases de coordinación, por lo que no puede ser supletoria de normativa local; caso similar a lo que sucede con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 104/2019 y 184/2020, de las legislaciones de Baja California Sur y Guanajuato.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó en favor de la invalidez propuesta, pero por consideraciones distintas porque no se trata de un tema de supletoriedad, sino de inconstitucionalidad porque, en circunstancias similares, el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en la

acción de inconstitucionalidad 184/2020, en la que se invalidó un precepto análogo de la legislación de Guanajuato, votó por que era una cuestión de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que, como ha votado en los precedentes, estará por la invalidez total del precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en su porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales”, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron por la invalidez de todo el precepto. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 6, en sus

porciones normativas “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 3) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, 4) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó del párrafo ciento dos del proyecto, pues no debe dejarse a los operadores jurídicos decidir los efectos de la declaratoria de invalidez porque es una obligación que corresponde a este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó su voto en contra de la propuesta de extensión, dado que debe determinarse una invalidez directa.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó en los mismos términos porque no deben invalidarse esas porciones normativas por extensión de efectos, sino por invalidez directa, al haberse impugnado el precepto que las contiene.

La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek coincidieron con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció por la inconstitucionalidad directa de esas porciones normativas y se separó del efecto concerniente a los operadores jurídicos, ya que la declaratoria de invalidez no afectará el proceso penal que esté en marcha, por lo que no debe dejarse a los operadores decidirlo, sino establecerlo directamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General

de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ortiz Ahlf y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron por la invalidez directa de esas porciones normativas.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 3) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal

Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 4) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si, quienes están de acuerdo con la invalidez propuesta por extensión, estarían por una invalidez directa.

El Tribunal Pleno externó su anuencia a esta propuesta.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para declarar la invalidez directa del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”, en su apartado VI, tema 2.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si, al ser una invalidez directa, iría en el considerando respectivo y no en el de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra ponente Ríos Farjat respondieron afirmativamente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en el punto resolutivo tercero se declarará la invalidez directa del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 23, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil*

*diecinueve, de conformidad con el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas’, así como ‘y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte’, y 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en atención a los apartados VI y VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión solemne de clausura del primer período ordinario de sesiones, que se celebrará el jueves catorce de julio del año en curso a la hora de costumbre.

*Sesión Pública Núm. 74*

*Martes 12 de julio de 2022*

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:18:32Z / 10/08/2022T14:18:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	68 b5 be 92 c0 38 9d e3 88 8f 1a 58 97 b5 0d 65 68 89 74 ba 5c 39 b2 62 85 a5 3f a1 65 f4 c4 73 9a c8 da 67 f6 7d d4 0e 6a cc 00 43 3c 6b 8b cb bd 16 78 fd b0 eb 3e d9 d3 bf e5 56 09 4e 5f 3d ba 95 2d a7 d2 42 92 65 bb 5e d8 a2 fd 7a e8 45 66 c9 ad 8f 54 a0 28 7c a0 3f 00 56 0b d5 08 24 3f 59 af c9 c7 91 7f c0 eb f9 8c c7 82 74 38 7e e0 a0 4e e0 51 bd 9d 38 9e fd 43 2e 64 3b aa 87 8e 59 79 e6 72 1c 94 b8 1c dd 28 ac 70 ef 1f 17 7f 8d 63 52 d3 a7 22 f8 aa 31 4b 8f e7 09 bc 9f 98 2e b6 52 be 34 4c f2 38 64 c3 91 10 b7 ad 9c e1 ad 39 13 8c 4a 6b f8 df de 09 64 0e 36 59 32 64 20 82 ca b5 e0 25 ee cb 81 31 5e ae a7 a2 fa c2 67 25 68 80 e8 de 49 b2 07 5f e6 f4 90 fc 6b 4b b4 4a b1 a6 f8 b0 81 1e 53 01 a5 79 31 ba ce 77 f2 17 c8 74 f3 61 60 33 e4 cf e6 32 df ee d2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:18:32Z / 10/08/2022T14:18:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:18:32Z / 10/08/2022T14:18:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4944140				
	Datos estampillados	0170E42EC4D04A06EE068A450E557EA1D7A539F2BA2411687324B8151281B5D6				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T19:59:34Z / 07/08/2022T14:59:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	44 b4 b9 00 b5 3d 80 ca 8c 05 e4 37 7e fa f3 f4 b5 ca 2b 1f e1 1d 68 46 e1 78 8d fe 2f 6c 29 27 ea c1 bd af 38 ef eb e9 c2 06 61 3a 97 71 90 77 45 3e 47 b7 8f 49 2d fa 97 95 65 09 ea 0f bd 26 f6 ba ce e7 89 a6 7d 70 fa f8 5c e8 ae 6d ec 63 95 ba 21 4a a9 d4 c4 b9 10 40 92 bd cf 88 fd 3e f4 f8 75 6f 89 f0 33 a0 34 63 92 03 af 49 52 c8 93 bf d2 fe dd 60 39 57 e9 84 e9 c9 17 7d 6a 42 f1 33 b6 98 33 33 06 d4 f1 fa f7 36 c6 4f 48 ae 44 24 84 46 31 c3 c8 93 6f 32 b8 60 5e d3 e4 2d e0 8e 8a 0a 13 06 51 6f fb 05 6b 1c 91 06 30 37 0b e5 ef 54 86 eb b1 31 05 7c ac 5c e6 2a c0 5f dd 40 0c 2e 63 e5 d8 f0 2a 1a 46 f1 3e 14 b3 40 c7 9c d4 40 fb 1f cf d6 a5 b9 f8 f8 a4 9a c5 6d b8 c0 37 0f 08 ab bc 12 09 34 89 d6 cb aa 66 2d 8c a7 46 df 10 8d bb be ce 17 e7 3b 83 0b 27 a2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T19:59:34Z / 07/08/2022T14:59:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T19:59:34Z / 07/08/2022T14:59:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4932017				
	Datos estampillados	ECCE30B7F7874BE4660786FD436018CC4491D40B59AFC80F90C817C75810D855				